

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 6

SERIE 67-66

PARA AUTORIZAR LA SEGREGACION Y  
VENTA DE UN SOLAR EDIFICADO; ESTA-  
BLECER UNA BASE PARA FIJAR EL PRE-  
CIO DE VENTA; Y PARA PRESCRIBIR  
EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DEL  
MISMO A FAVOR DE DON FRANCISCO  
CABALLERO SOLA

POR CUANTO:

La Ley Municipal, Ley Núm. 142 aprobada el 21 de julio de 1960, por su Artículo 98 autoriza la venta de solares municipales edificados a sus usufructuarios, sin necesidad de subasta, y dispone que la Asamblea Municipal podrá así resolverlo por medio de ordenanzas en que por cada zona urbanizada se fije el tipo a que deben ser vendidos los solares, para lo cual deberá tomarse en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el valor que se les haya fijado en la última tasación practicada por el Negociado de Tasación de la Propiedad del Departamento de Hacienda.

POR CUANTO:

La misma ley, en su Artículo 99, establece que cuando se trate de solares edificados que estén concedidos por los municipios en usufructo por tiempo indeterminado, o cuando se trate de solares edificados que se encuentren en posesión de particulares, podrá efectuarse la venta al usufructuario o poseedor particular sin necesidad de subasta, siempre que las ventas sean aprobadas por las dos terceras (2/3) partes del número total de miembros de que se componga la Asamblea Municipal.

POR CUANTO:

Es conveniente, dentro del sistema moderno de compra-venta, y como una manera de estimular la venta de solares, que se establezca un procedimiento mediante el cual los usufructuarios y personas que no son usufructuarios puedan adquirir dichos solares mediante pagos parciales o a plazos.

POR CUANTO:

Esta Asamblea Municipal, de acuerdo con las facultades que la Ley Municipal le confiere, desea establecer una base para fijar los precios a que habrán de venderse los solares municipales ocupados por usufructuarios o poseedores particulares tomando en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el último valor de tasación, y desea, además, facultar al Alcalde para vender y traspasar a los usufructuarios los solares que ocupen.

POR CUANTO:

Esta Asamblea Municipal por medio de la Ordenanza número 14, serie 1964-65, aprobada por el Hon. Alcalde el día 15 de marzo de 1965, autorizo la venta de solares municipales edificados.

POR TANTO:

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, P. R.

Sec. lra.

Por la presente se dispone la venta por el Municipio de Aguas Buenas, a su actual poseedor, el solar que se describe a continuación, el cual se segrega de una finca propiedad del Municipio de Aguas Buenas, la cual figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Aguas, al folio \_\_\_\_\_ de tomo \_\_\_\_\_ de Aguas Buenas, finca número \_\_\_\_\_ inscripción \_\_\_\_\_

y se encuentra libre de cargas y gravámenes;

---



---



---

a. Descripción del solar:

URBANA: Solar radicado en la Calle Antonio López del Municipio de Aguas Buenas, con una cabida superficial de 165.28 metros cuadrados en lindes: Por el NORTE, en 17.40 metros con Cruz Alicea; por el SUR, en 17.40 metros con un solar municipal ocupado por el Ing. Cecil J. Caballero Soldá; por el Este en 9.50 metros con la Calle Antonio López; y por el Oeste en 9.50 metros con un solar municipal ocupado por Carlos Luis MeYéndez.

b. Título de la Edificación:

c. Autorización de la Junta de Planificación:

La segregación de este solar fué aprobada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su Informe 65-P Proyecto número 65-413-P de 23 septiembre de 1964.

d. Valor del Solar: El valor de este solar según última tasación es de **QUINIENTOS DIEZ (\$510.00)**

Sec. 2da; El precio de venta de este solar se ha fijado tomando en cuenta la zona en que está ubicado el mismo y el ultimo valor de tasación.

Sec. 3ra; Las condiciones de esta venta son las siguientes:

**En Moneda de curso legal y corriente en su totalidad al firmarse las escrituras**

a. El precio de venta será pagado en la siguiente forma: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

B. El comprador deberá mantener siempre en el solar objeto de esta compraventa un edificio construido de acuerdo con las ordenanzas de ornato que se adopten, en cuanto fueren compatibles con las leyes de Puerto Rico.

c. El comprador queda obligado a sufragar los gastos del otorgamiento de la escritura de compraventa y de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

d. El Municipio de Aguas Buenas, no se hace responsable de reclamaciones que el aqueñ comprador tenga contra el Municipio por diferencia o falt de cabida en el solar objeto de esta compraventa.

Sec. 4ta; Se autoriza al Alcalde para que tan pronto este en vigor esta ordenanza otorgue a favor del comprador la correspondiente escritura de compraventa.

Sec. 5ta; Esta ordenanza empezará a regir tan pronto sea aprobada por el Alcalde y deroga toda ordenanza, resolución, acuerdo o parte de las mismas que se oponga a la presente.

APROBADA EN AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DIA 26  
 DE AGOSTO DE 1965.

Angel Tomas Arroyo Garcia  
 Alcalde

Pedro Rivera Matos  
 Pres. Asamblea Municipal

Maximino Rivera Camacho  
 Secretario Auditor

C E R T I F I C A C I O N

Yo, MAXIMINO RIVERA CAMACHO, Secretario Auditor del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta del original adoptada por la Asamblea Municipal el dia 26 de AGOSTO de 1965 y aprobada por el Hon. Alcalde el dia 26 de AGOSTO de 1965.

Y a solicitud de FCC. CABALLERO SOLA y a los fines que sean pertinentes expido la presente certificacion que firmo y sello con el sello oficial de este Municipio, en Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy.

MAXIMINO RIVERA CAMACHO  
 Secretario-Auditor  
 Municipio de Aguas Buenas, P. R.